

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA ALFABETIZACION

Director: *Alejandro Bravo S.*

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA

AÑO LXXXIV

Managua, Sábado 29 de Marzo de 1980

No. 76

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Decreto No. 352 — Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)	Pág. 341
--	-------------

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados (Continúa)	348
---	-----

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica	351
Renovaciones de Marcas	352
Cambio Razón Social	354
Trasposos de Marcas	354
Obtenciones de Patentes	355

SECCION JUDICIAL

Remate	355
Títulos Supletorios	355
Citaciones	356
Citación de Procesado	356

JUNTA DE GOBIERNO

Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)

Decreto No. 352

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente:

LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)

Artículo 1o.—El Instituto Nicaragüense de Energía llamado en adelante EL INSTITUTO o simplemente INE, constituido por Decreto número 16 del 23 de julio de 1979, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 2 del 23 de agosto del mismo año, es un Ente Autónomo, con personalidad jurídica, duración indefinida,

patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Obejeto y Funciones

Artículo 2o.—El Instituto tendrá por objeto la articulación y desarrollo del sistema nacional de electrificación mediante el estudio, investigación, planificación, generación, transmisión, distribución y suministro de energía eléctrica, y en consecuencia tendrá; las siguientes funciones:

- a) Estudiar, investigar, elaborar y formular los programas de planificación, generación y ejecución de proyectos;
- b) Desarrollar y explotar los recursos de energía hidráulica, térmica, geotérmica y cualquier otro medio no convencional como biomasa, eólica, solar, nuclear, etc. . . . , en coordinación con los organismos estatales correspondientes;
- c) Fijar las tarifas para servicios de energía eléctrica que el Instituto suministre a sus usuarios;
- d) Adquirir toda clase de equipos, bienes muebles o inmuebles, gravarlos y enajenarlos, contraer empréstitos, constituir servidumbres de toda clase y ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios o conducentes para la ejecución de sus fines.

Artículo 3o.—Las funciones de generar, transformar, transmitir, distribuir y suministrar energía eléctrica para uso público corresponden única y exclusivamente al INE, y ningún otro organismo, público o privado, puede ejercer las funciones antes mencionadas.

Domicilio

Artículo 4o.—El Instituto tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, pudiendo establecer las sucursales y centros de servicios que estime conveniente, dentro del territorio de la República. Para los efectos de los actos y operaciones que ejecuten, las sucursales y centros de servicios tendrán su domicilio en el lugar en que se establezcan.

Organos de Gobierno

Artículo 5o.—Organos de Gobierno del Instituto:

- a) El Consejo Directivo;
- b) El Director General.

Consejo Directivo

Artículo 6o.—El Consejo Directivo se integrará así:

- 1.—El Director General del INE y su suplente.
- 2.—El Ministro de Planificación Nacional y su suplente.
- 3.—El Ministro de Industria y su suplente.
- 4.—El Ministro de la Construcción y su suplente.
- 5.—El Ministro de Transporte y su suplente.
- 6.—El Presidente del Banco Central de Nicaragua y su suplente.
- 7.—El Director del Instituto Nicaragüense de Minas e Hidrocarburos y su suplente.
- 8.—El Director del Instituto de Recursos Naturales y del Ambiente y su suplente.
- 9.—Un Representante de las Asociaciones Laborales y su suplente.
- 10.—Un Representante de las Asociaciones Privadas y su suplente.
- 11.—Un Representante de la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos y su suplente.

El Director General del Instituto será el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 7o.—El Director General del Instituto, los Ministros, el Presidente del Banco Central de Nicaragua y los Directores de los Institutos, designarán a sus respectivos suplentes en el Consejo Directivo.

Los Representantes y sus suplentes de las Asociaciones a que se refieren los Ordinales 9), 10) y 11) del Artículo anterior, deberán ser electos por sus respectivos Gremios y confirmados para el cargo por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

La falta de confirmación de un representante o su suplente, conllevará la obligación de efectuar una nueva elección por la asociación afectada. Si persistiere la negativa de confirmación por parte de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, ésta podrá designar al miembro respectivo de la Asociación razonando por escrito su designación.

En los casos de ausencia, inhabilidad, implicancia o incapacidad de cualquier Di-

rector Propietario del Consejo Directivo, su vacante será llenada por su suplente.

Artículo 8o.—Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere: mayoría de edad, honradez, ser nicaragüense y no desempeñar cargo que directa o indirectamente dependa del Instituto, con excepción del Director General y su respectivo suplente. No podrán ser miembros del Consejo Directivo los que estén vinculados por matrimonio o por parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 9o.—Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, con excepción de los Ministros, el Presidente del Banco Central de Nicaragua, y los Directores de los Institutos, los cuales permanecerán el tiempo que desempeñan sus respectivos cargos.

Artículo 10o.—El Consejo Directivo determinará la política general del Instituto, de acuerdo con su objeto enunciado en esta ley. En la determinación de la política a seguirse, el Consejo Directivo deberá tomar en consideración las recomendaciones del Director General, y tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Las que le correspondieran al Instituto Nacional de Energía Eléctrica;
- b) Aprobar el Plan Financiero del Instituto para el año siguiente. Dicho Plan comprende:
 - 1.—Programa General de Inversiones a efectuarse durante el año en la ejecución de los proyectos de corto, mediano y largo plazo;
 - 2.—Presupuesto General de gastos de operación anual;
 - 3.—Programa de Financiamiento adicional;
 - 4.—Estructura tarifaria básica a regir durante al año.

Este Plan Financiero deberá ser remitido al conocimiento de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional para su ratificación.

- c) Nombrar el Auditor Externo, y conocer de su informe anual respectivo;
- d) Autorizar la contratación de empréstitos, la emisión de bonos y otros títulos similares; y la adquisición, enajenación o gravamen de cualquier bien inmueble del Instituto. El financiamiento Internacional será negociado y coordinado por el Fondo Internacional para la Reconstrucción de Nicaragua, de acuerdo con la ley;

- e) Aprobar cláusulas tarifarias de ajuste, debido a variaciones en los principales elementos de costos del Instituto;
- f) Conocer los Balances, Estados de Pérdidas y Ganancias, y demás Informes Financieros procedentes del Departamento de Contabilidad del Instituto, dentro de los treinta días siguientes al cierre mensual de operaciones;
- g) Remitir a la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional antes del 30 de abril de cada año el Informe Anual del Instituto y los Estados Financieros auditados;
- h) Aprobar cualquier reforma al Plan Básico de Organización del Instituto y su Reglamento;
- i) Acordar las Resoluciones de carácter general que sean pertinentes a los fines del Instituto;
- j) Nombrar, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo, al Secretario mismo y a su respectivo suplente;
- k) Elaborar y reformar en su caso el Reglamento del Consejo Directivo.

Artículo 11o.—El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias en las fechas que acordare. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Secretario del Consejo Directivo a solicitud del Presidente o de la mayoría de los Directores del mismo. El quórum para las sesiones se formará con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.

Los Acuerdos y Resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo Directivo asistentes a la sesión respectiva, y se darán a conocer a través del Secretario.

El Presidente del Consejo Directivo presidirá las sesiones, dirigirá las deliberaciones y en caso de empate gozará del derecho a doble voto. En los casos en que participe en la sesión un miembro de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, éste la presidirá.

Las Actas de las sesiones serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo o los que hagan sus veces en la Sesión, y por los concurrentes que deseen hacerlo.

Artículo 12o.—Los miembros del Consejo Directivo desempeñarán su cometido con absoluta independencia, dentro de las normas que fijen la ley y los Reglamentos.

Todo acto, resolución u omisión del Consejo que contravenga las disposiciones le-

gales o que implique el propósito de causar perjuicio al Instituto, sujeta a los miembros presentes en la sesión respectiva, a responsabilidad personal y solidaria, salvo quien oportunamente haya hecho constar su voto negativo o su protesta en el acta de la sesión en que se hubiere tratado el asunto que dio lugar a la resolución, acto u omisión ilegal o perjudicial.

No obstante, esta responsabilidad no podrá hacerse efectiva después de transcurridos cinco años de haberse producido el hecho imputable.

Fuera de los casos de fallecimiento, renuncia o impedimento legal cesará de ser miembro del Consejo Directivo:

- 1.—El que se ausentare del país por más de tres meses.
- 2.—El que por cualquier causa no justificada debidamente, a juicio del Consejo Directivo, hubiere dejado de concurrir a tres sesiones ordinarias consecutivas.
- 3.—El que infringiere alguna de las disposiciones contenidas en las leyes, decretos o reglamentos aplicables a las actividades del Instituto o consintiere en su infracción.
- 4.—El que por cualquier causa quedare comprometido dentro de la prohibición contenida en el Arto. 8 de la ley.

El Consejo Directivo, previa la información respectiva, calificará la causa de cesación del miembro de dicho Consejo que se encontrare en cualquiera de los casos a que se refiere este artículo, y le declarará cesante en sus funciones, debiendo comunicar de inmediato tal declaración al Poder Ejecutivo o a la Asociación afectada para el procedimiento correspondiente.

El nuevo miembro designado ejercerá el cargo por el resto del período que le correspondía a su predecesor según el Artículo 9o.

Artículo 13o.—El Secretario del Consejo Directivo deberá reunir los requisitos exigidos por el Artículo 8o. y tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las Sesiones Extraordinarias del Consejo Directivo, a solicitud del Presidente o de la mayoría de los miembros del mismo;
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto;
- c) Redactar las Actas de sesiones del Consejo Directivo, y custodiar el archivo del mismo Consejo;
- d) Certificar las Actas y Resoluciones

- del Consejo Directivo para todos los efectos de ley;
- e) Ser el órgano de comunicación del Consejo Directivo;
- f) Asistir al Presidente del Consejo Directivo.

*Nombramiento
y Representación del Director
General y del Sub-Director
General*

Artículo 14o.—El Director General es el funcionario ejecutivo principal del Instituto, tendrá la representación legal y la responsabilidad de dirigir, coordinar, controlar y vigilar la actividad del Instituto de conformidad con esta ley y las orientaciones y directrices que acordare el Consejo Directivo.

El Director General y el Sub-Director General serán nombrados por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, y tales nombramientos deberán recaer en personas idóneas, de reconocida capacidad administrativa y que reúnan los requisitos exigidos en el Artículo 8 de la presente ley.

El Sub-Director General colaborará en la Dirección, subordinado al Director General, tendrá las funciones que éste le delegue y hará sus veces interinamente en los casos de ausencia o incapacidad por cualquier causa.

Atribuciones del Director General

Artículo 15o.—El Director General Ejecutará la política general acordada por el Consejo Directivo y dará estricto cumplimiento a sus resoluciones.

El Director General en el ejercicio de su cargo tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Representar legalmente al Instituto con facultades de mandatario generalísimo, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la presente ley;
- b) Representar al Instituto en sus relaciones con el Poder Ejecutivo, los Organismos gubernamentales y extranjeros, y los Organismos Internacionales, y delegar esta función, cuando lo juzgue necesario, en el funcionario que crea conveniente;
- c) Organizar, dirigir, coordinar, controlar y vigilar todas las actividades del Instituto, pudiendo delegar, cuando lo juzgue necesario algunas de estas funciones, en los funcionarios que crea conveniente;

- d) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que expresa o tácitamente estuvieren comprendidos dentro del objeto del Instituto, inclusive aquellos que fueren consecuencia necesaria de los mismos, salvo los que esta ley atribuya al Consejo Directivo;
- e) Otorgar poderes especiales de cualquier clase o naturaleza, poderes generales de administración y poderes judiciales con las facultades especiales que juzgue necesarias;
- f) Nombrar, suspender y remover a los Directores, Gerentes de División, Jefes de Departamentos y demás funcionarios del Instituto;
- g) Someter a la aprobación del Consejo Directivo el Plan Básico de Organización y el Reglamento Interno del Instituto, así como las reformas y adiciones de los mismos;
- h) Preparar y presentar al Consejo Directivo los Planes, Informes, Estados Financieros y demás documentos de la esfera de conocimiento del Consejo Directivo, sea por virtud de la ley o por acuerdo del mismo.

Artículo 16o.—Directamente subordinados al Director General del Instituto estarán las siguientes Asesorías y Unidades Administrativas.

- 1.—Asesoría Legal.
- 2.—Auditoría y Contraloría.
- 3.—Asesoría y Capacitación Social.
- 4.—Divulgación y Prensa.
- 5.—Una División de Sistematización y Procesamiento.
- 6.—Un Departamento de Programación y Control.
- 7.—Una División de Sistemas de Recursos Geotérmicos.
- 8.—Una División de Sistemas de Recursos Humanos.
- 9.—Una Dirección de Operaciones y Desarrollo.
- 10.—Una Dirección de Administración y Finanzas.
- 11.—Una Dirección de Distribución y Servicios Comerciales.

Las seis primeras unidades tendrán la consideración de asesorías y las cinco restantes de unidades administrativas.

Artículo 17o.—Asesoría Legal estará a cargo de un Responsable que deberá ser Abogado y tendrá la función de asesorar al Consejo Directivo, Director General y demás funcionarios y trabajadores del Instituto en el estudio y resolución de todos los asuntos de carácter legal que atañen al Instituto.

Artículo 18o.—Auditoría y Contraloría estará a cargo de un Responsable que deberá ser Contador Público titulado y tendrá las siguientes funciones:

- a) Inspeccionar, comprobar y fiscalizar las operaciones que se realizan en el Instituto;
- b) Preparar y llevar a ejecución programas de auditoría que conlleven a la verificación de procedimientos de contabilidad y existencias físicas de materiales;
- c) Informar por escrito al Director General de los resultados de las inspecciones y de las irregularidades observadas para su debida corrección; si éstas no fueren corregidas, el Auditor lo hará del conocimiento del Consejo Directivo;
- d) Revisar los Reglamentos en uso de las Divisiones de Contabilidad y de Presupuesto y hacer recomendaciones a la Dirección, referente a modificaciones en las prácticas existentes para mejorar los mismos con fines de control;
- e) Controlar y vigilar la correcta aplicación "a priori" de todos los gastos provenientes de las actividades operativas del Instituto, según la delimitación de funciones y conforme a las políticas, programas, presupuestos, reglamentos, normas y procedimientos del Instituto;
- f) Ejercer control de los gastos por proyectos y obras en proceso con financiamiento externo.

Artículo 19o.—Asesoría y Capacitación Social estará a cargo de un Responsable que tendrá las siguientes funciones:

- a) Planear, organizar, y coordinar las actividades encaminadas a la formación política y social del personal del INE;
- b) Manejar, dirigir y desarrollar programas de capacitación político-social de acuerdo a las necesidades del personal del INE, que justifiquen la instrucción cívica en concordancia con su capacidad de asimilación;
- c) Promover la organización obrera y prestarle el asesoramiento que requieran en el aspecto político revolucionario.

Artículo 20o.—Divulgación y Prensa estará a cargo de un Responsable que tendrá las siguientes funciones:

- a) Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades encaminadas a la comunicación e información al público de las operaciones, proyectos de

expansión y tarifas del INE, velando por el mantenimiento de una imagen favorable del mismo, en los aspectos reales del buen servicio a los clientes, público en general y demás instrucciones que de una manera u otra se relacionen con el Instituto;

- b) Servir de unidad de enlace con la Dirección de Divulgación y Prensa de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional;
- c) Elaborar el informe anual de actividades del INE y coordinar su publicación. Coordinar la elaboración y publicación de los informes anuales de actividades de las Divisiones del INE junto con los Directores respectivos.

Artículo 21o.—La División de Sistematización y Procesamiento estará a cargo de un Gerente que tendrá las siguientes funciones:

- a) Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades encaminadas al análisis, desarrollo y articulación de sistemas computarizados que satisfagan las necesidades de información gerencial del INE;
- b) Proveer a la Dirección del INE, de los elementos de información necesarios para el control de las operaciones e inversiones del Instituto y la adecuada toma de decisiones al respecto;
- c) Asesorar a la Dirección y otras dependencias del INE, en materia de computarización de Sistemas, y el mejoramiento de sistemas y procedimientos manuales administrativos, técnicos y de soporte, en coordinación con la Dirección Nacional de Informática;
- d) Captar, procesar y controlar la información de entrada de los sistemas computarizados en operación, y proveer los resultados en el tiempo mínimo con la exactitud y confiabilidad necesarios para que mantengan su valor. Desarrollar normas y procedimientos que mejoren la eficacia en el uso de los recursos materiales y humanos disponibles;
- e) Revisar y mantener actualizada la estructura organizativa del INE. Articular y mantener actualizados manuales de Puestos y Procedimientos en general.

Artículo 22o.—El Departamento de Programación y Control estará a cargo de un Jefe de Departamento, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a la Dirección General en la programación y control de las actividades de las Direcciones, el mejora-

miento de sus sistemas de trabajo y velar por el mantenimiento y mejoramiento del nivel de eficiencia;

- b) Coordinar con Sistematización y Procesamiento la documentación e implantación de nuevos procedimientos, dando énfasis a la computarización de los mismos cuando sea conveniente;
- c) Evaluar continuamente con Sistematización y Procesamiento los sistemas operativos y el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones efectuadas para mejoramiento de los mismos con objeto de corregir a tiempo las desviaciones que modifiquen los objetivos establecidos y hacer las mejoras que les exija el carácter dinámico del Instituto.

Artículo 23o.—La División de Sistemas de Recursos Geotérmicos estará formado por dos unidades cada una de las cuales estará a cargo de un Gerente.

El Gerente de Investigaciones Geotérmicas tendrá a su cargo:

- a) Los estudios, exploración y análisis relativos a localización y desarrollo del potencial geotérmico del país;
- b) Las perforaciones en zonas geológicamente aprovechables para efectuar análisis y determinar la factibilidad de nuevas construcciones.

El Gerente de Construcciones Geotérmicas tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar los proyectos de construcción, es decir que estos sean llevados a cabo de acuerdo a lo programado en cuanto a tiempo, costo y calidad técnica. Tendrá la suficiente autoridad para tomar las medidas correctivas necesarias cuando el proyecto no se esté ajustando a lo programado;
- b) Deberá velar por el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas en la compra de equipo a usarse en el proyecto; y
- c) Cooperar en la elaboración de documentos de licitación y análisis de ofertas.

Artículo 24o.—La División de Sistemas de Recursos Humanos estará a cargo de un Gerente que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir, coordinar, administrar, y vigilar las actividades de los Departamentos que integran la División;
- b) Asesorar a la Dirección General en los asuntos relacionados con la administración de los Recursos Humanos, abarcando desde la selección y reclu-

tamiento del material humano, hasta su integración y desarrollo;

- c) Manejar, dirigir y desarrollar programas de capacitación e instalar y mantener actualizado el inventario de Recursos Humanos;
- d) Vigilar programas de prevención, disminución de riesgos profesionales y el requerimiento de necesidades internas del personal;
- e) Vigilar y controlar la preparación de nóminas y efectuar y manejar el estudio de sueldos y salarios.

Artículo 25o.—La Dirección de Operaciones e Ingeniería estará a cargo de un Director que tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar, administrar y vigilar las actividades de las Divisiones que integran la Dirección;
- b) Asesorar a la Dirección en los asuntos relativos a contratos, licitaciones y otras decisiones que afectan a la Generación, Transmisión y Despacho de la Energía, así como a las actividades de Ingeniería y de Planificación;
- c) Vigilar y dirigir la correcta aplicación de los planes y programas aprobados por el Consejo Directivo y el Director General para esta Dirección;
- d) Coordinar la preparación del Presupuesto Anual de Gastos de Operaciones e inversiones de las Divisiones a su cargo, justificar y presentar este presupuesto al Director General para su aprobación;
- e) Supervisar el desarrollo y cumplimiento de los proyectos en ejecución, en las diferentes Divisiones de la Dirección y mantener informado al Director General al respecto.

Artículo 26o.—La Dirección de Administración y Finanzas estará a cargo de un Director que tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar, administrar y vigilar las actividades de las Divisiones que integran la Dirección;
- b) Asesorar a la Dirección General en los asuntos relacionados con los Sistemas Financieros y los Sistemas Administrativos;
- c) Vigilar y dirigir la correcta aplicación de los planes y programas aprobados por el Consejo Directivo y el Director General para esta Dirección;
- d) Coordinar la preparación del Presupuesto Anual de Gastos de Operaciones e Inversiones de las Divisiones a

su cargo; justificar este presupuesto y presentarlo al Director General para su aprobación. Administrar y controlar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones del INE;

- e) Vigilar el desarrollo y cumplimiento de los proyectos en ejecución en las diferentes divisiones de la Dirección y mantener informado al Director General al respecto.

Artículo 27o.—La Dirección de Distribución y Servicios Comerciales estará a cargo de un Director que tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar, administrar y vigilar las actividades de las Divisiones que integran la Dirección;
- b) Asesorar a la Dirección General en los asuntos relacionados con la Distribución y Comercialización de la energía;
- c) Vigilar y dirigir la correcta aplicación de los planes y programas aprobados por el Consejo Directivo y el Director General para esta Dirección;
- d) Coordinar la preparación del Presupuesto Anual de Gastos de Operaciones e Inversiones de las Divisiones a su cargo; justificar este presupuesto y presentarlo al Director General para su aprobación;
- e) Vigilar el desarrollo y cumplimiento de los proyectos en ejecución en las diferentes divisiones de la Dirección y mantener informado al Director General al respecto;

Artículo 28o.—El Reglamento Interno del Instituto fijará las atribuciones de cada una de las Divisiones, Departamentos, Secciones, Oficinas, Sucursales Regionales y Centros de Servicios, lo mismo que las atribuciones y responsabilidades de los Gerentes de División y demás funcionarios.

Artículo 29o.—Los funcionarios y empleados del Instituto deberán ser mayores de edad, de reconocida honradez y estarán obligados a dedicarse a las labores a ellos encomendadas, todo el tiempo que señale el Reglamento. En consecuencia, no podrán desempeñar ningún otro empleo incompatible con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 30o.—Las autoridades superiores del Instituto y los miembros del personal al servicio de la misma, que por dolo culpa grave ejecuten, consientan o permitan ejecutar operaciones contrarias a la presente ley o a su reglamento, responderán con sus propios bienes de las pérdidas que dichas operaciones irrogaren al Insti-

tuto, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que procedan.

Disposiciones Generales

Artículo 31o.—Los Estados Financieros anuales reflejarán la situación económica y financiera, así como los resultados de sus actividades corrientes, durante el año calendario.

Artículo 32o.—El producto de los ingresos quedará afecto, preferentemente al servicio de intereses y amortización de las obligaciones provenientes de los préstamos contraídos por el Instituto para su mejoramiento o expansión.

Artículo 33o.—El Consejo Directivo, formará con cargo a las utilidades netas del ejercicio, los fondos de reserva que se consideren necesarios para mantener la solidez financiera del Instituto y para llevar a cabo los programas de expansión del mismo.

Artículo 34o.—El Instituto gozará de exención de pago de toda clase de impuestos, fiscales y locales, que pudieren pesar sobre sus bienes e ingresos o sobre los actos jurídicos, contratos o negocios que celebre, cuando dichos impuestos deban ser pagados por el Instituto. También el Instituto estará exento del pago de derechos aduaneros que gravaren la importación de maquinarias u otros bienes destinados al uso exclusivo del Instituto.

Artículo 35o.—INE no estará obligado a rendir fianza en ningún procedimiento prejudicial o judicial en los casos en que la ley prescribe el otorgamiento de tal garantía.

Artículo 36o.—Las obligaciones contraídas por el Instituto estarán garantizadas, preferentemente, con su patrimonio y gozarán además de la garantía del Estado.

Artículo 37o.—Anéxase al Instituto todas las atribuciones y facultades señaladas al Instituto Nacional de Energía Eléctrica, tanto en su Ley Creadora como en la Ley sobre la Industria Eléctrica. INE será sucesora del Instituto Nacional de Energía Eléctrica sin solución de continuidad y a beneficio de inventario de todos sus bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones y obligaciones debidamente constituidos.

Artículo 38o.—La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, y deroga el Decreto No. 152 del 9 de noviembre de 1979, publicado en "La Gaceta" No. 57 del 14 de noviembre de 1979.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta. "*Año de la Alfabetización*".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta B. de Chamorro*. — *Moisés Hassan Morales*. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Alfonso Robelo Callejas*. — *Daniel Ortega Saavedra*.

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

(Continúa)

3. Todo Estado que haya hecho una declaración o una notificación con arreglo al artículo 40 podrá declarar ulteriormente, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que la Convención dejará de aplicarse a determinado territorio designado en la notificación. La Convención dejará de aplicarse a tal territorio un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido esta notificación.

Artículo 45

Revisión

1. Todo Estado Contratante podrá en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, pedir la revisión de esta Convención.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas recomendará las medidas que eventualmente hayan de adoptarse respecto de tal petición.

Artículo 46

Notificación del Secretario General de las Naciones Unidas

El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 39, acerca de:

- a) Las declaraciones y notificaciones a que se refiere la sección B del artículo 1;
- b) Las firmas, ratificaciones y adhesiones a que se refiere el artículo 39;
- c) Las declaraciones y notificaciones a que se refiere el artículo 40;
- d) Las reservas, formuladas o retiradas, a que se refiere el artículo 42;
- e) La fecha en que entrará en vigor

esta Convención, con arreglo al artículo 43;

- f) Las denuncias y notificaciones a que se refiere el artículo 44;
- g) Las peticiones de revisión a que se refiere el artículo 45.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, firman en nombre de sus respectivos Gobiernos la presente Convención.

HECHA en Ginebra el día veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno, en un solo ejemplar, cuyos textos en inglés y francés son igualmente auténticos, que quedará depositado en los archivos de las Naciones Unidas y del cual se entregarán copias debidamente certificadas a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que refiere el artículo 39.

ANEXO

Párrafo 1

1. El documento de viaje a que se refiere el artículo 28 de esta Convención será conforme al modelo que figura en el adjunto apéndice.

2. El documento estará redactado por los menos en dos idiomas, uno de los cuales será el inglés o el francés.

Párrafo 2

Con sujeción a los reglamentos del país de expedición, los niños podrán ser incluidos en el documento de viaje de un miembro de la familia o, en circunstancias excepcionales, de otro refugiado adulto.

Párrafo 3

Los derechos que se perciban por la expedición del documento no excederán de la tarifa más baja que se aplique a los pasaportes nacionales.

Párrafo 4

Salvo en casos especiales o excepcionales, el documento será válido para el mayor número posible de países.

Párrafo 5

El documento tendrá validez por uno o dos años, a discreción de la autoridad que lo expida.

Párrafo 6

1. La renovación o la prórroga de validez del documento incumbe a la autoridad que lo expida, mientras el titular no se haya establecido legalmente en otro territorio y resida legalmente en el territorio de dicha autoridad. La expedición de un nuevo documento incumbe, en iguales condiciones, a la autoridad que expidió el documento anterior.

2. Los representantes diplomáticos o consulares, especialmente autorizados a tal efecto, estarán facultados para prorrogar, por un plazo que no exceda de seis meses, la validez de los documentos de viajes expedidos por sus respectivos Gobiernos.

3. Los Estados Contratantes examinarán con benevolencia la posibilidad de renovar o prorrogar la validez de los documentos de viaje o de expedir nuevos documentos a los refugiados que ya no residen legalmente en el territorio de tales Estados y no puedan obtener documentos de viaje del país de su residencia legal.

Párrafo 7

Los Estados Contratantes reconocerán la validez de los documentos expedidos con arreglo a las disposiciones del artículo 28 de esta Convención.

Párrafo 8

Las autoridades competentes del país al cual desee trasladarse el refugiado, si están dispuestas a admitirlo y si se requiere un visado, visarán el documento que posea.

Párrafo 9

1. Los Estados Contratantes se comprometen a expedir visados de tránsito a los refugiados que hayan obtenido visados para un territorio de destino definitivo.

2. Podrá negarse la expedición del visado por los motivos que permitan justificar la negación de visado a cualquier extranjero.

Párrafo 10

Los derechos por expedición de visados de salida, de entrada o de tránsito, no excederán de la tarifa más baja que se aplique a los visados de pasaportes extranjeros.

Párrafo 11

Cuando un refugiado haya establecido legalmente su residencia en el territorio de otro Estado Contratante, la responsabilidad de la expedición de un nuevo documento incumbirá en adelante, conforme a los términos y condiciones del artículo 28, a la autoridad competente de tal territorio, de quien podrá solicitarlo el refugiado.

Párrafo 12

La autoridad que expida un nuevo documento deberá retirar el antiguo y devolverlo al país que lo haya expedido, si el antiguo documento especifica que debe ser devuelto al país que lo expidió; en caso contrario, la autoridad que expida el nuevo documento retirará y anulará el antiguo.

Párrafo 13

1. Cada Estado Contratante se compromete a permitir al titular de un documento de viaje expedido por tal Estado con arreglo al artículo 28 de esta Convención, regresar a su territorio en cualquier momento durante el plazo de validez del documento.

2. Con sujeción a las disposiciones del párrafo precedente, un Estado Contratante puede exigir que el titular de ese documento se someta a todas las formalidades que pueden imponerse a los que salen del país o a los que regresan a él.

3. Los Estados Contratantes se reservan, en casos excepcionales o en casos en que el permiso de estancia del refugiado sea válido por tiempo determinado, la facultad de limitar, al expedir el documento, el tiempo durante el cual el refugiado pueda volver en plazo no menor de tres meses.

Párrafo 14

Con la única reserva de las disposiciones del párrafo 13, las disposiciones del presente anexo en nada se oponen a las leyes y los reglamentos que rigen en los territorios de los Estados Contratantes las condiciones de admisión, tránsito, estancia, establecimiento y salida.

Párrafo 15

Ni la expedición del documento ni las anotaciones que en él se hagan determinarán o modificarán la condición del titular, especialmente en cuanto a su nacionalidad.

Párrafo 16

La expedición del documento no da al titular derecho alguno a la protección de los representantes diplomáticos o consulares del país respectivo, ni confiere a tales representantes derecho de protección.

APENDICE

Modelo de documento de viaje

El documento tendrá la forma de una libreta (aproximadamente 15 X 10 centímetros).

Se recomienda que sea impreso de manera tal que toda raspadura o alteración por medios químicos o de otra índole pueda fácilmente descubrirse, y que las palabras "Convención del 25 de julio de 1951" se impriman repetida y continuamente en cada página, en el idioma del país que expida el documento.

(Cubierta de la libreta)

Documento de Viaje

(Convención del 25 de julio de 1951)

No.....

(1)

Documento de Viaje

(Convención del 25 de julio de 1951)

Este documento expira el....., a menos que su validez sea prorrogada o renovada. Apellido(s)..... Nombre(s)..... Acompañado por..... (niños).

1. Este documento ha sido expedido con el único objeto de proporcionar al titular un documento de viaje que pueda hacer las veces de pasaporte nacional. No prejuga ni modifica en modo alguno la nacionalidad del titular.

2. El titular está autorizado a regresar a..... [indíquese el país cuyas autoridades expiden el documento] el o antes del....., a menos que posteriormente se especifique aquí una fecha ulterior. [El plazo durante el cual el titular esté autorizado a regresar no será menor de tres meses]

3. Si el titular se estableciera en otro país que el expedidor del presente documento, deberá, si desea viajar de nuevo, solicitar un nuevo documento de las autoridades competentes del país de su residencia. [El antiguo documento de viaje será remitido a la autoridad que expida el nuevo documento, para que lo remita, a su vez, a la autoridad que lo expidió].^{1/}

(2)

Lugar y fecha de nacimiento.....
 Profesión..... Domicilio actual.....
 *Apellido(s) de soltera y nombre(s) de la esposa..... *Apellido(s) y nombre(s) del esposo.....

Descripción

Estatura..... Cabello..... Color de los ojos..... Nariz..... Forma de la cara..... Color de la tez..... Señas particulares.....

Niños que acompañan al titular

Apellido(s)	Nombre(s)	Lugar de nacimiento	Sexo
.....
.....

* Táchese lo que no sea del caso.

(Este documento contiene páginas, sin contar la cubierta).

^{1/} La frase entre corchetes podrá ser insertada por los Gobiernos que lo deseen.

(3)

Fotografía del titular y sello de la autoridad que expide el documento. Huellas digitales del titular (si se requieren)

Firma del Titular.....

(Este documento contiene páginas, sin contar la cubierta).

(4)

1. Este documento es válido para los siguientes países:.....

2. Documento o documentos a base del cual o de los cuales se expide el presente documento:.....

Expedido en..... Fecha.....

Firma y sello de la autoridad que expide el documento:

Derechos percibidos: (Este documento contiene páginas, sin contar la cubierta).

(5)

Prórroga o renovación de validez

Derechos percibidos:

Hecha en..... Desde..... Hasta..... Fecha.....

Firma y sello de la autoridad que prorroga o renueva la validez del documento

Prórroga o renovación de validez

Derechos percibidos:

Hecha en..... Desde..... Hasta..... Fecha.....

Firma y sello de la autoridad que prorroga o renueva la validez del documento:

(Este documento contiene páginas, sin contar la cubierta).

(6)

Prórroga o renovación de validez

Derechos percibidos:

Hecha en..... Desde..... Hasta..... Fecha.....

Firma y sello de la autoridad que prorroga o renueva la validez del documento:

Prórroga o renovación de validez

Derechos percibidos:

Hecha en..... Desde..... Hasta..... Fecha.....

Firma y sello de la autoridad que prorroga o renueva la validez del documento:

(Este documento contiene páginas, sin contar la cubierta).

(7-32)

Visados

En cada visado se repetirá el nombre del titular del documento.

(Este documento contiene páginas, sin contar la cubierta).

PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando:

Que la Convención sobre el Estatuto de

los refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951 (denominada en lo sucesivo la Convención), sólo se aplica a los refugiados que han pasado a tener tal condición como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1o. de enero de 1951.

Considerando:

Que han surgido nuevas situaciones de refugiados desde que la Convención fue adoptada y que hay la posibilidad, por consiguiente, de que los refugiados interesados no queden comprendidos en el ámbito de la Convención.

Considerando:

Conveniente que gocen de igual estatuto todos los refugiados comprendidos en la definición de la Convención, independientemente de la fecha límite del 1o. de enero de 1951,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Disposiciones Generales

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo se obligan a aplicar los artículos 2 a 34 inclusive de la Convención a los refugiados que por el presente se definen.

2. A los efectos del presente Protocolo y salvo en lo que respecta a la aplicación del párrafo 3 de este artículo, el término "refugiado" denotará toda persona com-

(Continuará)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1059 — R/F 736947 — Valor C\$ 150.00
Yamil Hanón, apoderado Kab Ushiki Kaisha Takara Seisakusho (conocida también como Takara Manufacturing, Co.), japonesa, solicita registro marca fábrica:



Clase 9.
Presentada: 1 febrero 1980.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador. **3 1**

Reg. No. 1037 — R/F 737278 — Valor C\$ 150.00
Arturo Vaughan Pérez, Presidente de la Junta Directiva Servicio de Mercadeo Internacional, S. A., nicaragüense, solicita registro marca fábrica:
"SWINGER".

Clase 25.

Presentada: 27 noviembre 1979.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 diciembre 1979. — P. A. López, Registrador. **3 1**

Reg. No. 1140 — R/F 642809 — 2/8 C\$ 45.00
Julio González, apoderado N. V., Nutricia, holandesa, solicita registro marca fábrica:
"Crema NUTRICIA"

Clase 5.
Presentada: 10 octubre 1979.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. **3 2**

Reg. No. 4205 — R/F 587664 — 8/9 C\$ 45.00
Ralston Purina Company, estadounidense, apoderado Ligia Barrios, solicita registro marca fábrica:
"NOVILLINA"

Clase 31.
Presentada: 23 mayo 1979.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 mayo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srio. **3 2**

Reg. No. 650 — R/F 727407 — 5/5 C\$ 75.00
Bohemia Works, National Corporation, checoslovaca, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:
"S C A L A"

Clase 16.
Presentada: 23 febrero 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. **3 2**

Reg. No. 651 — R/F 727406 — 1/5 — C\$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Hoechst Aktiengesellschaft, alemana, solicita registro marca fábrica:
"A R E L I X"

Clase 5.
Presentada: 21 noviembre 1979.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. **3 2**

Reg. No. 652 — R/F 727406 — 2/5 C\$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Imperial Chemical Industries Limited, inglesa, solicita registro marca fábrica:
"B O Z Z L E"

Clase 20.
Presentada: 21 noviembre 1979.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. **3 2**

Reg. No. 653 — R/F 727406 — 3/5 C\$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Avon Products, Inc., estadounidense, solicita registro marca fábrica:
"A V O N"

Clase 14.
Presentada: 21 noviembre 1979.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23

noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 654 — R/F 727406 — 4/5 C\$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Behringwerke Aktiengesellschaft, alemana, solicita registro marca fábrica:

"ACTOSOLV"

Clase 5.

Presentada: 21 noviembre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 655 — R/F 727406 — 5/5 C\$ 75.00
CPC, International, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"B O N D"

Clase 16.

Presentada: 21 noviembre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 656 — R/F 727405 — 1/5 C\$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado International Playtex, Inc., estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"BEAUTY LIFT"

Clase 25.

Presentada: 18 diciembre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 enero 1980. — P. A. López, Registrador.

3 2

Reg. No. 657 — R/F 727405 — 2/5 C\$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Joseph E. Seagram & Sons, Inc., estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"BOLSHOI"

Clase 33.

Presentada: 18 diciembre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 enero 1980. — P. A. López, Registrador.

3 2

Reg. No. 658 — R/F 727405 — 3/5 C\$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Ciba Geigy, S. A., Suiza, solicita registro marca fábrica:

"VOLTAREN RETARD"

Clase 5.

Presentada: 18 diciembre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 enero 1980. — P. A. López, Registrador.

3 2

Reg. No. 659 — R/F 727405 — 4/5 C\$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Chevron Chemical Company, estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"SELECTON"

Clase 5.

Presentada: 18 diciembre 1979.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 enero 1980. — P. A. López, Registrador.

3 2

Reg. No. 660 — R/F 727405 — 5/5 C\$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Hering, S. A., Erinquedos e Instrumentos Musicais, brasileña, solicita registro marca fábrica:

"HERING"

Clase 15.

Presentada: 22 diciembre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 enero 1980. — P. A. López, Registrador.

3 2

Reg. No. 661 — R/F 727404 — 1/5 C\$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Bristol Myers Company, estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"BRISTACIN"

Clase 5.

Presentada: 14 mayo 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 enero 1980. — P. A. López, Registrador.

3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 973 — R/F 735298 — 1/4 — \$135.00
Ford Motor Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:



No. 5,915

Clase 7.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 de junio, 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 974 — R/F 735298 — 2/4 — \$135.00
Ford Motor Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca:



No. 5,915

Clase 11.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 de junio de 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 975 — R/F 735298 — 3/4 — \$135.00
Ford Motor Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca:



No. 5,915

Clase 12.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 de junio de 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 976 — R/F 735298 — 4/4 — ₡135.00

Massey-Ferguson Limited, canadiense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 9,756

Clase 12.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 octubre, 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 1026 — R/F 736628 — 1/2 — ₡75.00

Maggi, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Luis López Azmitia, solicita renovación marca fábrica:

"CHEF"

No. 10,329

Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 enero, 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1027 — R/F 736628 — 2/2 — ₡75.00

Maggi, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Luis López Azmitia, solicita renovación, marca fábrica:

"CHEF"

No. 10,329

Clase 29.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 enero, 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1018 — R/F 629113 — 1/3 — ₡135.00

Químicas Dinant de Centroamérica, S. A., de C. V., hondureña, mediante apoderado Luis Alonso López Azmitia, solicita renovación marca fábrica:

"AZIST" y dibujo

No. 16,208

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 febrero, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1019 — R/F 629113 — 2/3 — ₡135.00

Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V., hondureña, mediante apoderado Dr. Luis López A., solicita renovación marca fábrica:

"ASEOX" y dibujo

No. 16,662

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 mayo, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1020 — R/F 629113 — 3/3 — ₡135.00

Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V., hondureña, mediante apoderado Dr. Luis López Azmitia, solicita renovación marca fábrica:

"QUIMICAS DINANT" y dibujo

No. 16,215

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 marzo, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1074 — R/F 726938 — 1/3 C\$ 75.00

S. C. Johnson & Son, Inc., estadounidense, me-

dante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"KLEEN"

No. 22,073

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1075 — R/F 726938 — 2/3 C\$ 75.00

S. C. Johnson & Son, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"KLEEN"

No. 22,072

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1076 — R/F 726938 — 3/3 C\$ 75.00

S. C. Johnson & Son, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"PLEDGE"

No. 22,081

Clase 21.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1077 — R/F 726938 — 1/5 C\$ 75.00

S. C. Johnson & Son, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"BEAUTIFLOR"

No. 22,082

Clase 21.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1078 — R/F 726938 — 2/5 C\$ 75.00

S. C. Johnson & Son, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"CARNU"

No. 22,087

Clase 21.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1079 — R/F 726938 — 3/5 Valor C\$ 75.00

S. C. Johnson & Son, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"E N V Y"

No. 22,104

Clase 21.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1080 — R/F 726938 — 4/5 C\$ 75.00

Zyma, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"PULMEX"

No. 19,106

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1081 — R/F 726938 — 5/5 C\$ 75.00

Hoechst Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"CYCLOSTERON"

No. 22,574

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1049 — R/F 725616 — 4/7 C\$ 150.00

Standard Oil Company of California, estado-

unidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 21,484

Clase 19.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 1

Reg. No. 1050 — R/F 725616 — 5/7 C\$ 150.00
Standard Oil Company of California, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:



No. 21,481/74.

Clase 16.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 1

Reg. No. 1067 — R/F 726937 — 1/5 C\$ 75.00
S. C. Johnson & Son, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"ROYALTY"

No. 22,111

Clase 21.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1051 — R/F 725616 — 6/7 C\$ 150.00
Standard Oil Company of California, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:



No. 21,483/86

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 1

Reg. No. 1052 — R/F 725616 — 7/7 C\$ 150.00
Standard Oil Company of California, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 21,478

Clase 4.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 1

Reg. No. 1068 — R/F 726937 — 2/5 C\$ 75.00
C. H. Boehringer Sohn, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"SALI — CATAPRESAN"

No. 20,839

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1069 — R/F 726937 — 3/5 C\$ 75.00
Zyma, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"ZYMAFLOUR"

No. 19,108

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1070 — R/F 726937 — 4/5 C\$ 75.00
S. C. Johnson & Son, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"PRIDE"

No. 22,086

Clase 21.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 1071 — R/F 726937 — 5/5 C\$ 75.00
S. C. Johnson & Son, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"PRONTO"

No. 22,110

Clase 21.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Cambio Razón Social

Reg. No. 1073 — R/F 726939 — Valor C\$ 50.00
Capitol Records, Inc., California, se fusionó con Capitol Records Distributing Corps, Delaware, girando bajo nueva razón social de Capitol Records, Inc., Delaware, titular marcas fábrica:

"CAPITOL" No. 20,119

"CAPITOL" No. 22,015

"CAPITOL" etiqueta. No. 22,652

"CAPITOL" etiqueta. No. 23,198

Clases 24 y 39.

Marca de servicio:

"CAPITOL" No. 20,256

Anotadas: 113, 114, 115, 116, 117, Tomo XXIV, Resoluciones, 4 febrero 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 febrero 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

1

Traspasos de Marcas

Reg. No. 939 — R/F 735216 — 1/4 Valor C\$ 50.00
Liggett Group, Inc., estadounidense, traspasó a Fabriques de Tabac Reunies, S. A., Suiza, marcas fábrica:

"CHESTERFIELD" No. 575

"L y M" No. 7,466

"LIGET" No. 14,903

"CHESTERFIELD

CIGARRETTES" Dib. No. 1,558

"EVE" No. 6,451 C.C.

"L A R K" No. 11,432

"CHESTER" No. 22,740

Anotadas: páginas 207, 208, 209, 210, 211, 212,

y 213, Tomo XXIII, Resoluciones, fecha 15 enero 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 enero 1980. — P. A. López, Registrador.

1

Obtenciones de Patentes

Reg. No. 1023 — R/F 736397 — 2/4 — \$50.00
Por Acuerdo Ministerial número 565 R.P.I., fecha veinticinco enero, mil novecientos ochenta, obtuvo Patente Invención por diez años:

Sociedad

LABORATORIOS BAGO, S. A.

Invento

"PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE UN DERIVADO ESTABLE Y DE ACCION TERAPEUTICA DE LA D(-) ALFA AMINO BENZILPENICILINA".

Conforme Ley Patentes Invención. — Managua, 7 febrero, mil novecientos ochenta. — Alberto Peter h., Registrador de la Propiedad Industrial.

1

Reg. No. 1024 — R/F 736397 — 3/4 — \$50.00
Por Acuerdo Ministerial número 568 R.P.I., fecha veintiocho enero, mil novecientos ochenta, obtuvo Patente Invención por diez años:

Sociedad

LABORATORIOS BAGO, S.A.

Invento

"PROCEDIMIENTO DE OBTENCION DE D(-) ALFA-AMINO BENZIL-PENICILINAS CON BAJO CONTENIDO EN N, N-DIMETILANILINA".

Conforme Ley Patentes Invención. — Managua, 7 febrero, mil novecientos ochenta. — Alberto Peter h., Registrador de la Propiedad Industrial.

1

Reg. No. 1025 — R/F 736397 — 4/4 — \$50.00
Por Acuerdo Ministerial número 566 R.P.I., fecha veinticinco enero, mil novecientos ochenta, obtuvo Patente Invención por diez años:

Firma

MONTEDISON S.p.A.

Invento

"INSECTICIDAS PIRETROIDES, ACIDOS CICLOPROPAN CARBOXILICOS Y ESTERES INTERMEDIARIOS Y SUS PROCEDIMIENTOS DE PREPARACION".

Conforme Ley Patentes Invención. — Managua, 7 febrero, mil novecientos ochenta. — Alberto Peter h., Registrador Propiedad Industrial.

1

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 1871 — R/F 781726 — Valor C\$ 75.00
Guillermo Betanco Sánchez, Juez Primero del Trabajo de Managua, para los efectos legales de Ley se avisa:

Subastaráse al martillo, Una Refrigeradora, color amarillo, marca Admiral de Luxe, modelo 1192, serie 1076J2075, motor 9390.

Avalúo: Un Mil Trescientos Córdoba.

Ejecutante: Roberto Guido Ramírez.

Ejecutador: José de Jesús Lovo Palacios.

Señálase los once de la mañana, del día once de abril del año en curso.

Dado en el Juzgado Primero del Trabajo de Managua, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos ochenta. — Dr. Guillermo Betanco Sánchez, Juez Primero del Trabajo de Managua.

1

Titulos Supletorios

Reg. No. 1513 — R/F 730774 — Valor C\$ 75.00
Cop. 730767 — Valor C\$ 75.00

Juan Alberto Aragón Aragón, solicita título supletorio, rústica, cincuenta manzanas, comarca "Caño Yuca", jurisdicción Camoapa, Oriente, Arsenio Aragón González; Pontiente, Cruz Aragón García; Norte, Graciela Sotelo; Sur, Arsenio Aragón González. Título unión hermanos: José Matilde; José Trinidad y Eduardo Jesús Aragón Aragón.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, seis febrero mil novecientos ochenta. — D. Ramírez A. — Cantillano A., Srio.

3 2

Reg. No. 1514 — R/F 730775 — Valor C\$ 75.00
Comp. 730768 — Valor C\$ 75.00

René Aragón González, solicita título supletorio, rústica, setenta manzanas, comarca "Arenas", jurisdicción Camoapa; Oriente, Cruz Aragón; Poniente, Solón Rodríguez; Norte, Petrona Díaz; Sur, Marcelino Aragón.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, veinte febrero, mil novecientos ochenta. — D. Ramírez A. — Cantillano A., Secretario.

3 2

Reg. No. 1515 — R/F 730770 — Valor C\$ 150.00

Ricardo Aragón González, solicita título supletorio, rústica, setenta manzanas, comarca "Arenas", jurisdicción Camoapa; Oriente, Antonio Sequiera; Poniente, Arsenio Aragón González; Norte, Edmundo Díaz (Díaz), Sur, Arsenio Aragón González.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, dieciocho febrero, mil novecientos ochenta. — D. Ramírez A. — Cantillano A., Srio.

3 2

Reg. No. 1516 — R/F 730769 — Valor C\$ 150.00

Blanca Rugama Escoto, solicita título supletorio, rústica, sesenta manzanas, comarca "Coyol", San José de los Remates; Oriente, Vicente Alvarez; Sur, Alberto Matamoros, camino en medio; Norte y Poniente, Feliciano Delgadillo.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, veinte febrero, mil novecientos ochenta. — D. Ramírez A. — Cantillano A., Secretario.

3 2

Reg. No. 1454 — R/F 760721 — Valor C\$ 75.00

Fernando Morales, solicita urbano, Conquista, favor Byron, otros; Oriente, Municipio; Poniente, Anastasia Umaña; Norte, calle; Sur, Fernando Ocón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintinueve febrero mil novecientos ochenta. — César Velásquez R., Secretario.

3 2

Reg. No. 1456 — R/F 760590 — Valor C\$ 75.00

Juan González, solicita supletorio urbano, San Vicente; Norte, camino; Sur, y Poniente, Julián Parrales; Oriente Miguel Mojica.

Estimado: Doscientos Córdoba.

Opónganse.

Juzgado Local. Diriamba, cuatro febrero, mil novecientos ochenta. — J. Sabino García C.

3 2

Reg. No. 1457 — R/F 741596 — Valor C\$ 150.00
Marcelina Marengo de Canales, solicita título

supletorio de solar y casa urbana, en este pueblo, lindantes: Norte, solar y casa de Rosa Cerda G.; Sur, solar de INRA; Oriente, solar de INRA; Poniente, solar y casa de Miguel Solano.

Opóngase.

Juzgado Local Civil. Morrito, dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta. — Rodolfo Castillo G., Srío.

3 2

Reg. No. 1458 — R/F 741596 — Valor C\$ 150.00

Félix Corrales Marengo, solicita título supletorio, de solar y casa, urbana, en este pueblo, lindantes: Norte, solar INRA; Sur, solar y casa de Felipa Berroterán G., calle de por medio; Este, solar y casa de Tárculo Catón T.; Oeste, solar municipal.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Morrito, dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta. — Rodolfo Castillo G., Secretario.

3 2

Reg. No. 1469 — R/F 747461 — Valor C\$ 75.00

Samuel López Castellón, solicita supletorio, Sabinas Grande, León, lindante: Norte, Oeste, Teresa Ortiz; Sur, Alvaro Icaza; Este, Rufina Hernández.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve febrero mil novecientos ochenta. — Noel E. Roiz L., Secretario.

3 2

Reg. No. 1470 — R/F 765350 — Valor C\$ 150.00

Manuel Flores Cruz, solicita supletorio, urbano, Jalapa, linda: Norte, Pedro Cruz; Sur, José María Flores; Oriente, Aurora Centeno; Occidente, Francisco Zeledón.

Opóngase.

Juzgado Local. Jalapa, veintiocho febrero mil novecientos ochenta. — Marbeli I. de Ruiz, Sría.

3 2

Reg. No. 1472 — R/F 760748 — Valor C\$ 75.00

Olivia Medrano, solicita urbano, Conquista: Oriente, Francisco Lovo; Poniente, Saturnino Fernández; Norte, Leoncio Lovo; Sur, calle.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintinueve febrero mil novecientos ochenta. — César Velásquez R., Secretario.

3 2

Reg. No. 1475 — R/F 748810 — Valor C\$ 150.00

Wilfredo Mercado Oporta, solicita supletorio, rural, Veraacruz, Diriomo; linda: Norte, Francisca Mercado; Sur, Arnulfo Espinoza y Lorenzo Mendoza; Oriente, Arnulfo Espinoza; Poniente, César Espinoza.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cinco marzo, mil novecientos ochenta. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

3 2

Reg. No. 1487 — R/F 766024 — Valor C\$ 75.00

Anita Cruz, solicita título rústico, Altagracia, Isla Ometepe, Oriente, calle; Norte, Socorro Rosales; Sur, Poniente, Bernabé Condega, callejón.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Rivas, cuatro marzo mil novecientos ochenta. — Ma. D. Zúniga, Sría.

3 2

Citaciones

Reg. No. 1903 — R/F 768558 — C\$ 75.00

Cítase herederos, de Crisanto Sacasa,

sitio Cortezal. Lindante Oeste de sitio "El Olecotón", para que concurren a este Juzgado por sí o por medio de sus apoderados títulos respectivos dentro de quince días después de su publicación. Todo por demanda de deslinde y amojonamiento total, interpuesta por el Sr. Justino Guido Narváez, señalase por tal efecto las ocho de la mañana del veinticuatro de abril corriente.

Juzgado Local Unico. Telica, diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta. — Entrelíneas: cuatro/Vale. — Iris María Canales B., Juez Local Unico de Telica. — Yadira J. Calvo de Leytón, Sría.

1

Reg. No. 2001 — R/F 744871 — C\$ 225.00

Cítase al señor Emilio Argüello Sacasa, para que dentro del término de veinte días a partir de la última publicación comparezca personalmente o por medio de Apoderado a personarse en el Juicio Ejecutivo corriente, entablado en su contra por FRANCOFIN por medio de su Apoderado General Judicial Lic. Martha Leiva de Haslam; bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no concurre.

Dado en el Juzgado del Distrito Civil de León, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta. — Walter E. Valladares Ll., Juez Civil de Distrito, León. — Gloria H. Suárez de Sáenz, Secretaria.

3 1

Citación de Procesado

Reg. No. 19

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Rosario Mendoza, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio doloso cometido en la persona de Virgilio Pérez Tórrez, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrársele defensor de oficio, si no se presenta.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado Juzgado para lo Criminal del Distrito. Matagalpa, catorce de marzo de mil novecientos ochenta. — Sara Yasmin Madrigal. — H. González M., Srío.

Es conforme. Matagalpa, catorce de marzo de mil novecientos ochenta. — H. González M., Srío.

1